

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0403-2021

Arequipa, 12 de agosto de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*".

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021 hasta el 02 de septiembre del 2021, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

Que, en el marco de la referida Emergencia Sanitaria declarada, el Gobierno hasta la fecha, viene emitiendo múltiples dispositivos legales con el fin de prevenir y contener la enfermedad del coronavirus (COVID-19), tales como el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado 15 de marzo del 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, y en cuyo artículo 21°, se autorizó al Ministerio de Educación a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos.

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, del 01 de abril del 2020, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que establece como objetivo: "*Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario*".

Que, además, a través de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU del 03 de mayo del 2020, en su artículo 2°, dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Asimismo, el referido artículo señala que durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones



y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Que, por su parte, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0177-2020, aprobó los “Lineamientos para la adaptación de la educación no presencial de la UNSA, a través de la Plataforma “Aula Virtual”; con Resolución de Consejo Universitario N° 0522-2020, aprobó el Cronograma de Actividades Académicas para el Año 2021, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0128-2021, se Declaró en Emergencia, el Año Académico 2021; con Resolución de Consejo Universitario N° 0274-2021, se Autorizó la modificación del Cronograma de Actividades Académicas 2021 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0522-2020 del 27 de octubre del 2020.

Que, dentro dicho contexto y en referencia al desarrollo académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el **Consejo Universitario en su Sesión del 30 de julio del 2021**, acordó: 1) Autorizar el Retiro de Matrícula Automático de forma parcial o total, de los alumnos que por alguna dificultad no pudieron ingresar a clases o abandonaron las mismas, hasta antes de la culminación del semestre académico 2021-A, según el Cronograma de Actividades Académicas 2021, modificado según Resolución de Consejo Universitario N° 0274-2021, previa verificación e informe de la Autoridad competente (Vicerrectorado Académico en coordinación con la Subdirección de Bienestar Universitario); y en todos los casos, el retiro de matrícula, se autoriza con la exoneración de los pagos correspondientes, dada la declaratoria de Emergencia del Año Académico 2021, dispuesta con Resolución de Consejo Universitario N° 0128-2021.

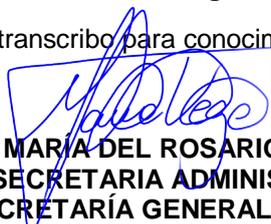
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el Retiro de Matrícula Automático de forma parcial o total, de los alumnos que por alguna dificultad no pudieron ingresar a clases o abandonaron las mismas, hasta antes de la culminación del semestre académico 2021-A, según el Cronograma de Actividades Académicas 2021, modificado según Resolución de Consejo Universitario N° 0274-2021, previa verificación e informe de la Autoridad competente (Vicerrectorado Académico en coordinación con la Subdirección de Bienestar Universitario);
2. **AUTORIZAR** en todos los casos, el retiro de matrícula, con la exoneración de los pagos correspondientes, dada la declaratoria de Emergencia del Año Académico 2021, dispuesta con Resolución de Consejo Universitario N° 0128-2021.
3. **ENCARGAR** a la Dirección Universitaria de Formación Académica – DUFA, la implementación y cumplimiento de la presente resolución.
4. **DISPONER** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y **Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia**, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y más fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA